

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Ref.: AL VEN 3/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de marzo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/4, 51/8 y 53/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas ejecuciones extrajudiciales de los Señores **Irvin Beomon e Inyerver Beomon** el 7 de agosto de 2016, **Yanderson Andrés Granados Padrón** el 6 de octubre de 2016, **Alex Yohan Vegas Azuaje** el 10 de marzo de 2017, **Guillermo Rueda Parra** el 12 de diciembre de 2017, **Christian Charris Arroyo, José Alberto Padilla Soto y Daniel Alberto Padilla Soto** el 24 de septiembre de 2018, **Eduardo Ramos Torbello** el 24 de enero de 2019, **Cristian Ramos Escalona** el 25 de enero de 2019, **Luis Pérez Yovera** el 8 de abril de 2019, **Anrry Gregorio Chinchilla Berroteran** el 26 de abril de 2019, **Genyill Chacón Pérez** el 12 de junio de 2019, **Yorgi Lejandro Liscano** el 5 de agosto de 2019, **Anthony Valero Suárez** el 29 de julio de 2021 y **Daniel Alejandro Lezama Ramírez** el 7 de abril de 2022 presuntamente por funcionarios de las Fuerzas Armadas Especiales de la Policía Nacional Bolivariana y del Cuerpo de Investigaciones Civiles, Penales y Criminalísticas. Estas presuntas ejecuciones extrajudiciales parecen haberse llevado a cabo en un contexto de operativos de seguridad ciudadana en los estados Lara, Miranda y Distrito Capital, afectando particularmente a hombres jóvenes de barrios desfavorecidos y resultando en el desplazamiento interno de miembros de la comunidad.

Dichas ejecuciones se inscriben en un contexto de violencia aplicada por diferentes agentes estatales de seguridad sobre el que nos hemos expresado en comunicaciones anteriores, tales como las cartas de alegación [VEN 1/2018](#), enviada el 28 de febrero de 2018, [VEN 3/2020](#), de 9 de marzo del 2020, [VEN 2/2021](#), de 16 de abril de 2021, [VEN 1/2023](#), de 11 de agosto de 2023 o [VEN 2/2024](#), de 24 de enero de 2024. Agradecemos al Gobierno de Su Excelencia por haber proporcionado respuestas a las comunicaciones indicadas en fechas [9 de abril de 2018](#), [14 de julio de 2021](#), y [17 de agosto de 2021](#) respectivamente y le invitamos a responder a las dos más reciente así como a la presente.

Según la información recibida:

Alegación de ejecución extrajudicial de los Sres. Irvin e Inyerber Beomon

El 7 de agosto de 2016, el Sr. Irvin Beomon se encontraba en una vivienda ubicada el barrio San Andrés, Parroquia El Valle, Municipio Libertador del Distrito Capital. Aproximadamente a las 10 de la mañana, cuando el Sr. Irvin Beomon permanecía de pie en un área colindante con el balcón de la vivienda, recibió un impacto de bala en el glúteo derecho presuntamente por parte de un funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Posteriormente y según testigos, cinco funcionarios del CICPC, fuertemente armados y sin orden judicial de allanamiento habrían irrumpido en la casa de forma violenta. Uno de ellos habría procedido a inmovilizar en el piso al Sr. Irvin Beomon, quien se encontraba herido, sujetando sus brazos, colocando sobre ellos su pierna y apuntando con un arma de fuego a su cabeza.

En ese momento, el funcionario que se encontraba inmovilizando al Sr. Irvin Beomon habría consultado a sus compañeros sobre trasladar al joven a otro lugar. Ante la negativa de sus compañeros, el citado funcionario habría disparado al Sr. Irvin Beomon en la cabeza.

Posteriormente, otro de los funcionarios presentes en el lugar habría apuntado a una persona asociada al Sr. Irvin Beomon que se encontraba en la casa, amenazándola de muerte y encerrándola en el baño.

El Sr. Irvin Beomon habría permanecido con vida en el balcón durante varios minutos. Sin embargo, los agresores habrían vuelto a ingresar a la vivienda y, tras constatar que seguía con vida, uno de los funcionarios habría dado la orden de dispararle una vez más “antes de que llegue la experticia”. En consecuencia, uno de los funcionarios habría disparado de nuevo al Sr. Irvin Beomon, causando su muerte.

Posteriormente, testigos de los hechos asegurarían haber escuchado seis detonaciones de arma de fuego, que los agresores habrían efectuado con el objetivo de simular un enfrentamiento.

Asimismo, uno de los funcionarios se habría dirigido al Sr. Inyerber Beomon, hermano del Sr. Irvin Beomon, advirtiéndole de que se lo llevaría detenido porque “le daba la maldita gana” y amenazándole con ir a buscarle a él dentro de un año.

Los funcionarios involucrados en los hechos pertenecerían al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, específicamente, de la División Contra Extorsión y Secuestro y la División Contra Hurto de Vehículos, ubicada en Quinta Crespo.

El 4 de julio de 2017, el Sr. Inyerber Beomon, habría sido igualmente asesinado, esta vez, presuntamente por funcionarios pertenecientes a la Policía Nacional Bolivariana.

Desde el Ministerio Público se comisionó en 2016 a la Fiscalía Octogésima Primera (81°), con competencia en Derechos Humanos, para que efectúe la investigación de la presunta ejecución extrajudicial del Sr. Irvin Beomon. Sin embargo, la investigación seguiría en su fase preparatoria a pesar de que han transcurrido cinco años y ocho meses desde que ocurrieron los acontecimientos.

Por su parte, el caso del Sr. Inyebver Beomon fue asignado a la Fiscalía 125 del Área Metropolitana de Caracas. Tampoco ha sido presentada una acusación en contra de los presuntos perpetradores.

Ninguna persona habría sido condenada por estos homicidios hasta la fecha.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Yanderson Andrés Granados Padrón

El 6 de octubre de 2016, aproximadamente a las 5 y media de la mañana, el Sr. Granados Padrón habría salido de su casa ubicada en el Barrio Andrés Eloy Blanco, Parroquia 23 de Enero, Municipio Libertador del Distrito Capital, rumbo a su trabajo donde se desempeñaba como repartidor de charcutería cuando, según testigos, habría sido abordado por funcionarios no identificados de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) quienes estarían realizando un operativo en la zona como parte de la Operación Liberación del Pueblo.

Personas asociadas al Sr. Granados Padrón habrían observado cuando tres funcionarios detuvieron al Sr. Granados Padrón, lo esposaron, le cubrieron el rostro con su propia camisa y lo habrían llevado a la parte alta del barrio Andrés Eloy Blanco, al sector denominado "El Plan", donde se habrían escuchado algunas detonaciones, presuntamente de armas de fuego. Inmediatamente después, una camioneta doble cabina perteneciente al mencionado cuerpo policial habría bajado de dicho sector, presuntamente con cadáveres de jóvenes, desnudos, amontonados en pilas.

Personas allegadas al Sr. Granados Padrón habrían comenzado a buscarlo en módulos policiales de la PNB cercanos a la zona del cuartel, así como en la sede de la PNB en La Quebradita, Avenida San Martín, sin obtener respuesta alguna sobre el paradero del Sr. Granados Padrón. También habrían preguntado en la sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde les habrían informado que el Sr. Granados Padrón no se encontraba allí, ya que el operativo estaba siendo realizado por funcionarios de la PNB.

Posteriormente, se habrían dirigido a la sede del hospital "Dr. Ricardo Vaquero González" - Periférico de Catia, del Distrito Capital, donde al preguntar por el Sr. Granados Padrón, les habrían informado que el cadáver del Sr. Granados Padrón se encontraba en la morgue del referido hospital.

El 10 de octubre de 2016, el Ministerio Público comisionó a la Fiscalía 86ª del Área Metropolitana de Caracas con competencia en Derechos Fundamentales para que asumiera la investigación de la presunta ejecución extrajudicial del Sr. Granados Padrón bajo el n°MP-495828-2016. Posteriormente, en el mismo año, se designó a la Fiscalía 34ª Nacional Plena del Área Metropolitana de Caracas como encargada de las investigaciones del caso. Actualmente, la encargada de este caso sería la Fiscalía 127ª del Área Metropolitana de Caracas.

Hasta la fecha, las investigaciones continúan en su fase preparatoria, y sólo uno de los presuntos autores de la muerte del Sr. Granados Padrón habría sido identificado.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Alex Yohan Vegas Azuaje

El 10 de marzo de 2017, aproximadamente a las 6 y media de la mañana, el Sr. Alex Yohan Vegas se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en la Calle 19 de abril, Sector Cerro Grande, parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Según testigos, dos camionetas Toyota blancas con insignias de la Policía Nacional Bolivariana a los lados se habrían detenido frente a la casa, trasladando veinte funcionarios presuntamente pertenecientes al cuerpo antidrogas de la Policía Nacional Bolivariana, vestidos de negro y portando chalecos antibalas. Algunos de ellos llevarían pasamontañas cubriéndose la cara. Este operativo se enmarcaría en la denominada Operación Liberación Humanista del Pueblo (OLHP).

Unos minutos más tarde, once oficiales, específicamente del Comando Antidrogas, habrían golpeado con un objeto contundente la puerta principal de la vivienda, logrando abrirla. Los funcionarios habrían ingresado a la fuerza y sin presentar ninguna orden judicial para el allanamiento de morada, ni para la detención de ninguna persona que se encontrase en el hogar. Al ser preguntados por el motivo de la entrada violenta a la vivienda, los funcionarios habrían indicado que se trataba de una OLHP y que actuaban bajo órdenes presidenciales.

Aproximadamente a las 7 y media de la mañana, familiares del Sr. Vegas Azuaje fueron detenidos y forzados por los agresores a montarse en una camioneta Toyota Hilux blanca con los logotipos de la Policía Nacional Bolivariana, mientras que el Sr. Vegas Azuaje permaneció en la casa rodeado de numerosos funcionarios de policía.

Testigos relatarían haber escuchado múltiples detonaciones provenientes de la vivienda. Minutos después, los funcionarios habrían trasladado el cuerpo sin vida del Sr. Vegas Azuaje a la morgue del Hospital de Coche, ubicado en la Avenida Intercomunal del Valle, parroquia Coche del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Los funcionarios policiales presuntamente responsables de la muerte del Sr. Vegas Azuaje estarían adscritos al Cuerpo de la Policía Nacional

Bolivariana, específicamente del Comando Antidrogas, quienes efectuaron el operativo dentro de la vivienda.

La Fiscalía designada de oficio para la investigación de los hechos de la ejecución del Sr. Vegas Azuaje fue la Fiscalía 81° con competencia en Derechos Fundamentales. Posteriormente, la Fiscalía 39° Nacional Plena del Ministerio Público le fue designada para ayudar en las investigaciones. El expediente se encuentra bajo el número de investigación: MP- 129053-17.

A pesar de tener varios despachos fiscales, durante el proceso de recolección de evidencias se habrían identificado retrasos injustificados, así como contradicciones entre las versiones policiales reflejadas en actas realizadas por el CICPC, que acogen la tesis policial del presunto enfrentamiento entre el joven Alex Yohan Vegas y los presuntos funcionarios, y las declaraciones de testigos presenciales de los hechos y experticias que demostrarían lo contrario.

Igualmente, es importante resaltar el retraso procesal existente en la realización de diligencias fundamentales para la investigación, incluyendo el diferimiento repetitivo de la audiencia preliminar y de la audiencia de apertura a juicio.

Actualmente el caso aún seguiría a la espera de la apertura de la audiencia de juicio desde septiembre de 2018. Ninguna persona habría sido condenada por este homicidio hasta la fecha.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Guillermo Rueda Parra

El 12 de diciembre de 2017, el Sr. Guillermo José Rueda Parra, de 20 años, fue presuntamente asesinado en el sector Blandín, calle Manga Joba, carretera vieja Caracas-La Guaira del municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital. De acuerdo con testigos de los hechos, su muerte habría sido causada por funcionarios de las Fuerzas Armadas Especiales de la Policía Nacional Bolivariana (FAES).

Los funcionarios de las FAES habrían ingresado en la vivienda de la víctima sin orden de allanamiento. Al ingresar, los funcionarios lo habrían separado de sus allegados, que habrían sido llevados a una comisaría. El Sr. Rueda Parra habría sido impedido de dejar la vivienda y habría sido asesinado allí con un disparo en el pecho.

En total, habrían participado en el operativo cinco funcionarios de las FAES, dos mujeres y tres hombres. Habiéndose identificado a la persona presuntamente responsable por el disparo que provocó la muerte del Sr. Rueda Parra, el Tribunal 14 de Control del Área Metropolitana de Caracas emitió una orden de aprehensión en su contra el 15 de octubre de 2018, pero dicha orden nunca fue materializada y el funcionario sigue en libertad. La Fiscalía 81 del Área Metropolitana de Caracas, encargada del caso, no habría avanzado en la investigación sobre la responsabilidad de los otros cuatro funcionarios involucrados.

Si bien, en el expediente del caso habría constancia de la realización de la mayoría de las pericias requeridas, éstas se habrían llevado a cabo en largos intervalos de tiempo, ocasionando severos retrasos en las investigaciones. Ninguna persona habría sido condenada por este homicidio hasta la fecha.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr Christian Charris Arroyo

El 24 de septiembre de 2018, el señor Christian Alfredo Charris Arroyo de veinte años, habría sido asesinado en la parroquia La Dolorita, municipio Sucre, estado Miranda, presuntamente por funcionarios de las FAES, de acuerdo con testigos de los hechos. Si bien en el expediente existirían pruebas suficientes para iniciar un proceso penal, el protocolo de autopsia habría sido emitido sólo dos años y tres meses después de la muerte del Sr. Charris Arroyo.

El 22 de enero de 2024, un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana habría sido condenado por el Tribunal Octavo de Juicio del Área Metropolitana de Caraca a 23 años y 15 días de prisión por la muerte de Sr. Charris Arroyo. La sentencia todavía no habría sido publicada. Sin embargo, este habría sido el único funcionario imputado y condenado por la muerte del Sr. Charris Arroyo a pesar de que más de 20 funcionarios habrían participado en el operativo. Tampoco se habrían abierto investigaciones en contra de funcionarios de la cadena de mando.

Alegación de ejecución extrajudicial de los Señores José Alberto Padilla Soto y Daniel Alberto Padilla Soto

El 24 de septiembre de 2018, aproximadamente a las 4:00 am, los hermanos José Alberto Padilla Soto (29 años) y Daniel Alberto Padilla Soto (25 años) fueron presuntamente asesinados por personas que portaban gorras y chalecos identificados con las siglas FAES, en su residencia ubicada en el Sector Cayaurima 1, Calle Altos de Belén, Barcelona, Estado Anzoátegui. Daniel Padilla habría mostrado su credencial de funcionario de Protección Civil y les pidió que se identificaran con nombre y apellido, pero los funcionarios de la FAES no lo habrían hecho. Los funcionarios habrían llevado a personas asociadas a los hermanos Padilla Soto al comando de la FAES "con el fin de entrevistarlos" y les habrían dicho que los hermanos Padilla Soto también serían trasladados al comando pero por otra unidad.

Los agentes de las FAES habrían llevado a los dos hermanos a casa de Daniel Alberto y les habrían obligado a hacer flexiones y saltos de tijera. Después, los agentes habrían sacado a los hermanos de la casa, con los ojos vendados y las manos a la espalda. Los habrían separado y disparado letalmente a cada uno de ellos.

Los agentes de la FAES habrían indicado en sus diligencias que los hermanos murieron en un supuesto enfrentamiento, lo cual contradice testimonios de los hechos.

Personas asociadas a los hermanos habrían denunciado el asesinato ante la sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y luego ante la Fiscalía.

El 30 de abril de 2019, con el apoyo de la Fundación de Derechos Humanos de Anzoátegui, personas asociadas a los hermanos habrían enviado un oficio a la Fiscalía Décimo Novena Superior denunciando el caso, el cual está suscrito por dicho organismo con el número MP-324120-2019 y MP-11969-2019. Asimismo, habrían denunciado el homicidio ante la Defensoría del Pueblo. Las personas asociadas a los hermanos no habrían tenido acceso a los protocolos de la autopsia y solo tendrían el certificado de defunción.

El 17 de marzo de 2022 se solicitó a la Procuraduría General de la República la designación de un Fiscal con competencia nacional, siendo designado con el número 000759. Sin embargo, a la fecha no habría habido avances en la investigación. El caso contaría con un grave retraso procesal. Hasta la fecha no se habrían practicado diligencias de investigación.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Eduardo Ramos Torbello

El 24 de enero de 2019, el Sr. Ramos Torbello, de treinta años, habría sido asesinado en el sector Calicanto, en la ciudad de Carora, estado Lara, por efectivos de las FAES.

Este mismo día, a las 17 horas, el Sr. Ramos Torbello habría salido de su casa rumbo al Centro de Diagnóstico Integral (CDI) para verificar que una persona vinculada a él se encontrara allí. En el camino se habría encontrado con agentes de la FAES, quienes detuvieron a las personas que caminaban junto a él. Los agentes lo habrían subido a un vehículo Ford Fiesta negro, sin placas y con vidrios polarizados, y minutos después se habrían escuchado disparos. Este vehículo sería propiedad de un miembro del Consejo de la Comunidad.

Personas asociadas al Sr. Ramos Torbello alegan que el asesinato se debió a "represalias" de la Concejal de Carora, [REDACTED], debido a un conflicto que había surgido con el Sr. Ramos Torbello, relacionado con el acceso al derecho al agua de la comunidad.

Las personas asociadas al Sr. Ramos Torbello, por su condición socioeconómica, no tendrían información si existe un protocolo de autopsia o individualización de la responsabilidad penal de alguno de los funcionarios involucrados, pues tendrían dificultades para trasladarse a la ciudad de Barquisimeto, capital del Estado Lara, donde fue remitido el expediente del caso. Ninguna persona habría sido condenada por este homicidio hasta la fecha.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Cristian Ramos Escalona

La mañana del 24 de enero de 2019 se habría producido una protesta en El Tocuyo hasta tarde en la noche. La violencia habría incluido la quema de neumáticos frente a la casa de la Alcaldesa del Municipio Morán. Como consecuencia, las fuerzas de seguridad habrían reprimido a las personas que se

encontraban en las calles del Municipio Morán. Ante este contexto de tensión, en El Tocuyo comenzó a correr el rumor de que la [REDACTED] había convocado a la FAES para "buscar a los responsables de lo ocurrido en su casa."

El 25 de enero de 2019, la [REDACTED] habría sido vista junto a funcionarios de la FAES en las afueras de su casa, y luego habría salido un convoy hacia la Urbanización El Bosque. Ese mismo día, según testigos, el Sr. Ramos Escalona, de dieciocho años, habría sido asesinado en la urbanización El Bosque, parroquia Bolívar, municipio Morán, ciudad de El Tocuyo, estado Lara, por efectivos de las FAES. Estos últimos se habrían desplazado en un convoy de tanquetas negras con las siglas de dicho cuerpo policial, y en un vehículo particular marca Ford, modelo "fiesta", color negro y sin placas.

Personas asociadas al Sr. Ramos Escalona habrían solicitado copias del expediente de investigación, las cuales les habrían sido negadas. Por lo tanto, no tendrían información sobre si existe un protocolo de autopsia o individualización de la responsabilidad penal de alguno de los funcionarios involucrados. Adicionalmente, las personas asociadas al Sr. Ramos Escalona habrían encontrado obstáculos en el acceso a la justicia, debido a su condición socioeconómica, ya que deben trasladarse hasta la ciudad de Barquisimeto, capital del Estado Lara, para realizar cualquier investigación en el marco del proceso penal. Ninguna persona habría sido condenada por este homicidio hasta la fecha.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Luis Pérez Yovera

El 8 de abril de 2019, el Sr. Luis Pérez Yovera, de veintiocho años, habría sido asesinado por efectivos de las FAES en la calle 15 con carrera 16 y 17 del sector Zanjón Barrera del Barrio La Feria, parroquia Catedral, municipio Iribarren, ciudad de Barquisimeto, estado de Lara.

Los testimonios de los hechos dan cuenta que los funcionarios de las FAES se encontraban a bordo de varias camionetas, entre ellas, dos camionetas marca Ford, color blanco y gris, y una camioneta marca Toyota, con vidrios polarizados y sin placas.

Nueve personas habrían sido identificadas en el expediente del caso como presuntamente involucradas en la muerte del Sr. Pérez Yovera. El 30 de agosto de 2023 se habría emitido un orden de aprehensión en contra de uno de los funcionarios identificados, pero la orden todavía no se habría materializado y el funcionario, que presuntamente sigue siendo funcionario activo, seguiría en libertad. Posteriormente, cinco de los nueve funcionarios identificados habrían sido imputados. Cuatro de ellos habrían sido imputados como cómplices necesarios y por simulación de hechos punibles. Sin embargo, el jefe de la comisión no habría sido imputado.

No se habría fijado una fecha para la siguiente audiencia judicial relativa a los cinco funcionarios imputados. Hasta la fecha, no se habría condenado a ninguna persona por la muerte del Sr. Pérez Yovera.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Anrry Gregorio Chinchilla Berroteran

El 26 de abril de 2019, en horas de la mañana, el Sr. Anrry Gregorio Chinchilla Berroteran, de 30 años, mototaxista de profesión, habría sido presuntamente asesinado por funcionarios de la FAES de la Policía Nacional Bolivariana, en el Sector "El Papelón" de la Parroquia Coche del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Aproximadamente a las 7 y media de la mañana, del 26 de abril, presuntos representantes del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP) se habrían presentado en la vivienda y abierto la puerta de la residencia sin orden de allanamiento o detención. Los agentes habrían irrumpido en la vivienda de manera hostil, encapuchados, con armas largas y cortas, y habrían mantenido a las personas que se encontraban en el interior acostadas en el piso, boca abajo, amenazándoles para que no se movieran.

Dos horas más tarde, personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran habrían oído la voz de él, que se quejaba de dolor y gemía, mientras lo sacaban al pasillo de la casa y se oían varios disparos. Unos minutos más tarde, personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran habrían sido obligadas a subir a un vehículo de las fuerzas de seguridad y sacadas de la zona.

Durante la operación, otras personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran habrían observado que agentes de las FAES se encontraban en el interior de la vivienda del Sr. Chinchilla Berroteran. Los agentes habrían usado toallas y mantas para evitar la visibilidad del interior de la vivienda. Posteriormente, se habrían escuchado tres últimos disparos y se habría visto como los presuntos agentes sacaban de la vivienda un cadáver envuelto en telas.

Cuando las personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran pudieron regresar a la casa, habrían observado que la cama estaba llena de sangre, pero que la escena se habría limpiado.

Ese mismo día, personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran habrían acudido al Hospital "Dr. Miguel Pérez Carreño" del Municipio Libertador del Distrito Capital, donde habrían encontrado el cuerpo del Sr. Chinchilla Berroteran.

En el acta levantada el 26 de abril de 2019 por la División de Inspección Técnica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, se constató que el cadáver del Sr. Chinchilla Berroteran presentaba tres impactos de bala: dos en la región pectoral derecha y uno en la región pectoral izquierda.

El 16 de mayo de 2019, el despacho de la Fiscalía Octogésima Sexta del Área Metropolitana de Caracas con competencia en materia de derechos humanos

ordenó el inicio de la investigación por los hechos en los que perdió la vida el Sr. Chinchilla Berroteran.

El 8 de septiembre de 2021, personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroteran solicitaron formalmente a la citada Fiscalía la tramitación de una medida de protección a favor de su grupo familiar, dada la recurrente presencia de funcionarios de las FAES en las inmediaciones de su vivienda. Dicha medida no habría sido tramitada ni otorgada.

En la investigación habrían transcurrido más de tres años sin los resultados de diligencias indispensables para la investigación, tales como los resultados del Protocolo de Autopsia, análisis de rastros de disparo, experticias técnicas de reconocimiento y cotejo balístico, lo que habría generado un retraso injustificado en el estado de la causa.

El 18 de noviembre de 2022, personas asociadas al Sr. Chinchilla Berroterán habrían solicitado formalmente a la Fiscalía Sexagésima Sexta del Área Metropolitana de Caracas la ampliación de la investigación adelantada por esta fiscalía, por considerar que la misma sólo ha considerado la presunta responsabilidad de uno de los funcionarios involucrados en el hecho. El presunto funcionario señalado en el caso tendría el cargo de "oficial jefe", que representa una de las jerarquías más bajas a nivel organizacional. Hasta la fecha, ninguna de las solicitudes habría sido tomada en consideración y ninguna persona habría sido condenada por estos hechos.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Genyill Chacón Pérez

El 12 de junio de 2019, el señor Chacón Pérez, de treinta y un años, habría sido asesinado por efectivos de las FAES en su vivienda de la calle Los Mangos, Minas de Baruta, parroquia Nuestra Señora del Rosario, municipio Baruta, estado de Miranda, según testigos de los hechos. En el expediente habría constancia de la mayoría de las experticias requeridas. Sin embargo, no indicaría ningún protocolo de autopsia y las investigaciones continúan hasta la fecha. Ninguna persona habría sido condenada por estos hechos.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Yorgi Lejandro Liscano

El 5 de agosto de 2019, el Sr. Lejandro Liscano habría estado trabajando en la zona comercial "El Chala" volviendo a su casa a las 12 del mediodía. El Sr. Lejandro Liscano habría salido de la casa a buscar frutas cuando aproximadamente un centenar de miembros de las FAES en más de treinta vehículos habrían entrado en el barrio. Todos ellos irían encapuchados y no mostrarían ningún tipo de identificación. Sólo se les habría podido identificar porque llevarían el logotipo de las FAES.

Mientras las personas asociadas al Sr. Lejandro Liscano eran retenidas por la fuerza en el interior de sus viviendas por los funcionarios de las FAES, comenzaron a escucharse disparos en el exterior de las mismas. Los funcionarios de FAES habrían bajado al Sr. Lejandro Liscano de un árbol de mango donde se encontraba en el momento de la intervención de FAES y

habrían procedido a dispararle dos veces. Los agentes habrían estrangulado al Sr. Lejandro Liscano después de haberle disparado.

Transcurridas tres horas, testigos habrían observado desde lejos cómo los agentes de las FAES habrían cargado el cuerpo del Sr. Lejandro Liscano en un camión.

Personas asociadas al Sr. Lejandro Liscano habrían acudido al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), con sede en Altagracia de Orituco, para averiguar lo sucedido. En el lugar, sólo les entregaron el certificado de defunción.

Las autoridades no habrían iniciado una investigación de oficio. Las personas vinculadas al Sr. Lejandro Liscano no habrían regresado al CICPC por temor a represalias y por una situación de extrema pobreza.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Anthony Valero Suárez

El 7 de julio de 2021, se habría realizado un operativo en el sector de la Cota 905 por presuntos funcionarios del CICPC, PNB y las FAES, debido a supuestos enfrentamientos que se habrían suscitado durante por bandas delictivas que se habrían apoderado del sector.

Los operativos habrían dejado más de 25 personas heridas, entre ellas 18 civiles, así como 8 funcionarios de seguridad y 6 civiles fallecidos. El sector habría sido tomado por los distintos cuerpos de seguridad del Estado venezolano hasta octubre de 2021.

En este contexto, el 20 de julio de 2021, aproximadamente a las 12 de la mañana, funcionarios de la PNB habrían detenido al Sr. Valero Suárez se encontraba en las inmediaciones del sector Villazoila de la Cota 905. Le habrían quitado su cédula de identidad y su teléfono celular y le habrían pedido que indicara los domicilios de los líderes pertenecientes a las bandas delictivas del sector. Ante la negativa del Sr. Valero Suárez, los presuntos agentes procedieron a tomarle fotografías y le exigieron la entrega de 500 dólares americanos a cambio de no hacerle daño, tras lo cual lo dejaron en libertad y le dieron plazo hasta el 21 de julio para entregar el dinero.

El 28 de julio de 2021, aproximadamente a las 3 de la tarde, cuando el Sr. Valero Suárez se dirigía a su domicilio, habría sido nuevamente detenido por un grupo de oficiales de las FAES, quienes le habrían manifestado que lo más conveniente era que se marchara del sector de la Cota 905, para no correr ningún riesgo. En vista de ello, el Sr. Suárez decidió salir del sector por unos días, temiendo por su vida e integridad personal; sin embargo, tres días después habría decidido regresar al sector.

El 29 de julio de 2021, aproximadamente a las 5 y media de la mañana, una comisión de ocho funcionarios de la PNB habría tocado a la puerta de la vivienda del Sr. Valero Suárez, ubicada en el sector Villazoila e ingresado violentamente.

Al cabo de 45 minutos en los que los agentes habrían estado hablando con el Sr. Valero Suárez, se habrían escuchado varios disparos. Entonces, los presuntos agentes habrían decidido abandonar la vivienda y habrían comenzado a disparar al aire, pidiendo a los vecinos que no se asomaran a las ventanas.

Por indicación de uno de los agentes, personas asociadas al Sr. Valero Suárez acudieron al Hospital Pérez Carreño, donde encontraron su cadáver en la morgue, supuestamente con una herida de bala en el tórax. Posteriormente, su cuerpo habría sido trasladado a la sede del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF).

El 22 de septiembre de 2021, casi dos meses después de la muerte del señor Valero Suárez, personas asociadas al Sr. Valero Suárez se habrían percatado de la presencia, a altas horas de la madrugada en el entorno de la vivienda, de aproximadamente 5 personas, presumiblemente policías, todos vestidos de negro, con el rostro cubierto, portando chalecos antibalas y armas largas. Esta situación habría generado un profundo temor por la integridad personal de todas las personas relacionadas con el Sr. Valero Suárez. Los agentes habrían querido intimidarlos por haber presentado una denuncia por la muerte del Sr. Valero Suárez.

El 26 de enero de 2022, una comisión de funcionarios de la PNB adscritos a la Dirección Contra la Delincuencia Organizada (DCDO), habría irrumpido en el domicilio de las personas vinculadas al Sr. Valero Suárez, y habría disparado a una de ellas desde una ventana.

Las investigaciones en curso no habrían conducido hasta la fecha a la identificación y condena de ninguno de los autores del asesinato del Sr. Valero Suárez.

Alegación de ejecución extrajudicial del Sr. Daniel Alejandro Lezama Ramírez

El 7 de abril de 2022, el Sr. Daniel Alejandro Lezama Ramírez, de 21 años, trabajador de la alcaldía del Municipio Andrés Eloy Blanco, habría fallecido luego de que un grupo de funcionarios del CICPC le habría disparado sin causa aparente, dentro del restaurante Bar Thiago's en el sector Tío Pedro, Carúpano, Municipio Bermúdez, Estado Sucre, al este de Venezuela, de acuerdo a testimonios de los hechos.

En la fecha indicada, a las 12 de la tarde, el Sr. Lezama Ramírez entró al restaurante. Seis funcionarios del CICPC, presuntamente adscritos a la delegación del Estado Porlamar (Isla de Margarita), y portando armas reglamentarias se encontraban en otra mesa, vestidos de civil. Se trataría en particular de los funcionarios [REDACTED].

[REDACTED] y [REDACTED].

Cuando el Sr. Lezama Ramírez estaba buscando una mesa para comer, sin motivo aparente, uno de los funcionarios del CICPC, identificado como el

Detective [REDACTED], habría procedido a dispararle utilizando su arma reglamentaria marca Glock, modelo 19, serial EBF249. El disparo le habría causado una herida de borde irregular en la región axilar lado derecho que desencadenó hemorragia interna y shock hipovolémico, provocándole finalmente la muerte.

Los oficiales habrían alegado posteriormente que se habría tratado de un enfrentamiento debido a un robo que había sido frustrado.

El vídeo de seguridad filtrado que se hizo viral en las redes sociales mostraría como el Sr. Lezama Ramírez se sentó en la mesa de uno de los laterales y unos 12 segundos después de su llegada, recibió un disparo que le causó la muerte en el acto.

A raíz de la exposición mediática del hecho, el Ministerio Público imputó a cinco agentes por el homicidio. Sin embargo, el vídeo indicaría la existencia de más implicados, que aún no han sido detenidos.

En 2022, el Tribunal Quinto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, sede Carúpano, habría decretado la privación judicial preventiva de libertad contra los funcionarios del CICPC.

El 11 de agosto de 2022, el Tribunal Penal de 1ra Instancia Estadales y Municipales en Funciones de Control N°5 celebró audiencia preliminar en el proceso judicial penal seguido al imputado [REDACTED], por estar presuntamente incurso en la comisión del delito homicidio intencional calificado por motivos fútiles

Sin embargo, el 1 de diciembre de 2023, después de 1 año y 4 meses, el Tribunal 3ero de Juicio a cargo de la jueza Mildred de Simone, habría decretado la absolución de todos los funcionarios involucrados y puesto en inmediata libertad el único funcionario que quedaba en prisión preventiva.

El jueves 18 de enero del 2024, la fiscalía en representación de los intereses de la víctima procedió a ejercer el recurso de apelación en contra de la decisión absolutoria. Hasta la fecha, ninguna persona ha sido condenada por este homicidio.

Alegaciones sobre operativos de seguridad en comunidades vulnerables

El Estado venezolano habría organizado sus operaciones de seguridad bajo una serie de planes de seguridad de alto nivel cuyos detalles no son de conocimiento público. Desde 1999 hasta la fecha, el Estado venezolano habría implementado más de veintisiete planes de seguridad ciudadana en el país, y ha adelantado cuatro procesos de reforma policial, los cuales sin embargo no han terminado con las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y los agentes del orden, quienes continúan beneficiándose de impunidad. El 60% de las ejecuciones extrajudiciales denunciadas se habrían producido durante el desarrollo de procedimientos especiales de seguridad

ciudadana, que implican despliegues de fuerzas militares y policiales y, en algunos casos, la participación de grupos civiles armados.

Las redadas policiales se habrían llevado a cabo en comunidades especialmente vulnerables, como el sector José Félix de Petare, la parroquia La Vega, la comunidad La Cota 905, en la parroquia El Paraíso, la parroquia Petare y Tejerías. La mayoría de las víctimas de estos asesinatos corresponden a personas de escasos recursos que residen en barrios desfavorecidos y en su mayoría eran hombres jóvenes menores de 25 años. Varias muertes de residentes debidas al uso presuntamente excesivo de la fuerza habrían ocurrido en el contexto de enfrentamientos entre funcionarios de seguridad del Estado y presuntos miembros de grupos irregulares que viven en estas comunidades durante operaciones de seguridad. El elevado número de ejecuciones en comunidades marginadas se habría producido además en el contexto de numerosas prórrogas del estado de excepción y emergencia. Asimismo, numerosos miembros de las comunidades en las que se produjeron estos asesinatos habrían sido desplazados internamente como consecuencia de ellos.

En estas operaciones, podría observarse un patrón en el modus operandi empleado por los agentes de las FAES consistente en: desplazamiento de los agentes en vehículos oficiales o civiles sin identificación; ausencia de orden de detención o allanamiento; aislamiento de los familiares de los fallecidos o testigos; ejecución de las víctimas mediante disparos precisos en una zona vital del cuerpo; simulación de enfrentamientos con las víctimas; traslado de las víctimas con signos vitales disminuidos a un hospital; y robo de las pertenencias de las víctimas.

Falta de investigaciones y de rendición de cuentas

Se habrían documentado graves deficiencias en la investigación de las violaciones de derechos humanos, que junto con el temor de las víctimas a represalias y la provisionalidad de la mayoría de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, impedirían el esclarecimiento de los hechos y la identificación y sanción de los responsables en la mayoría de los casos.

Entre estas deficiencias estarían las autopsias deficientes e incompletas; la falta de consideración de una línea de investigación distinta a la tesis de la confrontación; la falta de voluntad del Ministerio Público para investigar de manera efectiva las cadenas de mando; la falta de acceso de las víctimas indirectas a los expedientes por parte de las autoridades judiciales; las dilaciones indebidas al permanecer por periodos prolongados en la fase preparatoria o de investigación sin que se practique diligencia alguna y la constante sustitución de fiscales; y la falta de acceso al expediente por parte de los familiares.

Como resultado de lo anterior, en la mayoría de los casos mencionados anteriormente, no se habrían determinado responsabilidades ni aplicado penas a los presuntos autores hasta el momento, permitiendo un nivel de impunidad casi absoluto en relación a estos asesinatos. Además, en aquellos casos en los que sí se han producido investigaciones efectivas y la condena de alguna persona como responsable, estas rendiciones de cuentas y condenas se habrían limitado a la

persona identificada como autor material del disparo letal, sin examinar la posible responsabilidad funcionarios en posiciones de mando en los respectivos operativos.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por las ejecuciones de los Señores Irvin Beomon, Inyerber Beomon, Yanderson Andrés Granados Padrón, Alex Yohan Vegas Azuaje, Guillermo Rueda Parra, Christian Charris Arroyo, José Alberto Padilla Soto y Daniel Alberto Padilla Soto, Eduardo Ramos Torbello, Cristian Ramos Escalona, Luis Pérez Yovera, Anrry Gregorio Chinchilla Berroteran, Genyill Chacón Pérez, Yorgi Lejandro Liscano, Anthony Valero Suárez y Daniel Alejandro Lezama Ramírez presuntamente por funcionarios de las Fuerzas Armadas Especiales de la Policía Nacional Bolivariana y del Cuerpo de Investigaciones Civiles, Penales y Criminalísticas. A la luz de lo que parecen ser asesinatos con carácter sistemático de hombres, en su mayoría jóvenes menores de 25 años, en barrios y comunidades marginales o empobrecidas de Venezuela por parte de agentes militares y policiales venezolanos, reiteramos que el derecho a la vida es una norma de *jus cogens* y consuetudinaria internacional, aplicable a toda persona en todo momento y no puede derogarse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en relación con un estado de excepción declarado.

En este contexto, reiteramos que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha señalado que en Venezuela persisten preocupaciones sobre uso excesivo de la fuerza en operaciones de seguridad.

En consonancia con lo anterior, es dable recordar que los mandatos temáticos sobre tortura, ejecuciones y detenciones arbitrarias ya han llamado la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la presunta falta de disposición de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos, como la Fiscalía General y la Defensoría del Pueblo, a la hora en llevar a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre los casos bajo su órbita, especialmente cuando involucran a actores estatales. Más aun, estos mandatos observaron específicamente que la mora en los procesos por muertes acontecidas en el marco de operaciones de seguridad habitualmente obedece a retrasos en la entrega de información de parte de los órganos de investigación, particularmente el CICPC.¹

Reiteramos las recomendaciones expresadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) en sus informes, en las que manifestaron su inquietud en relación con que las alegadas ejecuciones extrajudiciales mencionadas no parecen ser eventos aislados, sino que ilustran un grave patrón de ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad venezolanas en el contexto de las operaciones de seguridad.

Tememos que las graves falencias en la investigación de las violaciones de derechos humanos, que aunado al temor de las víctimas de sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de la mayor parte de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrían impedir el esclarecimiento de los hechos y la

¹ [SUB 2/VEN/2021](#)

identificación y sanción de las personas culpables en la mayoría de los casos, creando un clima de impunidad extendido que fractura a la sociedad venezolana.

En este sentido, expresamos nuestra enérgica condena respecto a cualquier tipo de represalia a la que se puedan ver enfrentadas víctimas o personas que hayan puesto en conocimiento de organizaciones internacionales u organismos de derechos humanos, cualquier información respecto a violaciones de derechos humanos que hayan podido sufrir u observar. Instamos al Estado a tomar todas las medidas necesarias para evitar que tales actos de represalias se produzcan.

A la luz de lo que parece un número extraordinariamente elevado de ejecuciones cometidas por agentes estatales y de la falta de investigaciones al respecto, resulta alarmante la falta de investigaciones ajustadas a los estándares internacionales requeridos ante estos casos, en particular el *Manual Revisado de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota)*.

Reiteramos que las investigaciones de estas muertes deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes y deben tener por objeto, *inter alia*, extraer las lecciones necesarias para revisar las prácticas y las políticas con miras a evitar que se repitan las violaciones. En este contexto, enfatizamos que las investigaciones deben apuntar a determinar las oportunas responsabilidades de las personas de la cadena de mando de los respectivos operativos, en cuanto a órdenes emitidas, omisión de funciones o aquiescencia con relación a las muertes investigadas.

Al respecto, y con el fin de fortalecer dichas investigaciones, instamos a adoptar herramientas de investigación por las instituciones del sistema de justicia, que incluyan los estándares contenidos en el Protocolo de Minnesota. Los Relatores Especiales firmantes celebramos los esfuerzos iniciados por el Estado con este objetivo y el Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias reitera su disposición para asistir en este proceso mediante el aporte de su asistencia técnica, incluso médico-forense, en la materia.

Asimismo, invitamos a que se publique, se ponga en práctica y se capacite e instruya a los operadores de justicia para implementar sin demoras y de manera efectiva la *Guía de Actuación para Funcionarios/as Públicas Ante Alegaciones de Violación del Derecho a la Vida*, redactada conjuntamente por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de la NN.UU. para los Derechos Humanos y finalizado en 2022, pero que hasta la fecha aguarda su publicación y puesta en práctica.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier tipo de investigaciones judiciales, administrativas y/o disciplinarias que se hayan efectuado o iniciado tanto en relación con las ejecuciones extrajudiciales alegadas, detallando el estado actual de tales investigaciones y los resultados que en su caso se hayan obtenido. Asimismo, sírvase informar sobre las medidas concretas adoptadas a fin de garantizar que estas investigaciones sean prontas, efectivas, exhaustivas, imparciales y transparentes, así como para impulsar los correspondientes procedimientos judiciales para asegurar una determinación de responsabilidades y rendición de cuentas efectivas ante la justicia.
3. Sírvase informar si las investigaciones efectuadas hasta el momento, incluyendo diligencias policiales y las autopsias, se han llevado a cabo de conformidad con los estándares internacionales relevantes, incluyendo la *Versión Revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota)* y la *Guía de Actuación para Funcionarios/as Públicas Ante Alegaciones de Violación del Derecho a la Vida*. De no ser así, indíquese la razón.
4. Sírvase informar si se ha iniciado un proceso de reparación integral y de rehabilitación para los familiares de las víctimas.
5. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas a fin de asegurar por parte de los agentes de seguridad del Estado un uso moderado, racional y proporcional de la fuerza, así como la no repetición de hechos similares a los alegados.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir los casos a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relevantes en estos casos.

En primer lugar, quisiéramos referirnos a los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 10 de mayo de 1978, los cuales garantizan el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y seguridad personales, así como a no ser sometido a detenciones arbitrarias. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens*, aplicable a toda persona en todo momento y que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del Pacto. Asimismo, recalcamos el artículo 2(3) del Pacto que establece el derecho a un recurso efectivo ante violaciones de los derechos humanos.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos hacer referencia a los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65. El principio 9 establece que existe la obligación de llevar a cabo una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales. Asimismo, el principio 18 de este instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción”, puntualizando que “este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.” Por su parte, el principio 4 dispone que “se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, recalcamos la importancia de que, en todos los casos de muertes potencialmente ilícitas, la totalidad de las investigaciones, incluyendo los análisis forenses, se lleven a cabo de conformidad con las normas consagradas en el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Dicho Protocolo establece que las investigaciones sobre dichas muertes deben realizarse de manera pronta, efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, tomando, como mínimo, todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida.

Igualmente, detalla las actuaciones y procedimientos debidos tanto en las diligencias policiales como médicas subsiguientes a la muerte.

Adicionalmente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”.

En relación con la información recibida según la cual los familiares de las víctimas encontrarían serias dificultades para participar en los procedimientos judiciales, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las garantías del debido proceso que el artículo 14 del PIDCP establece. En efecto, dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Nos gustaría también subrayar que los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas* establecen que “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

En relación con el uso de la fuerza letal por parte de agentes del Estado, la Observación general n°36 del Comité de los Derechos Humanos establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los soldados asignados a misiones de mantenimiento del orden. Estas medidas incluyen una legislación adecuada para controlar el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas del orden, procedimientos que garanticen que las acciones de las fuerzas del orden se planifican adecuadamente en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana, la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes letales y otros incidentes que pongan en peligro la vida, y el suministro de medios "menos letales" eficaces y de equipos de protección adecuados a las fuerzas encargadas del control de multitudes para obviar la necesidad de utilizar la fuerza letal.

Finalmente, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el deber de todos los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación general n°31, así como que el hecho de no adoptar las medidas necesarias para garantizar la investigación

y enjuiciamiento de esas infracciones puede por sí mismo constituir un incumplimiento de los Tratados de derechos humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 15-18). Igualmente, recordamos que la impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento esencial que contribuya a la repetición de tales vulneraciones de derechos humanos. Por último, nos gustaría recalcar que ninguna persona puede ser objeto de represalias por colaborar con organismos internacionales en relación con violaciones de derechos humanos que presuntamente hayan sido cometidas contra ellos o personas a las que representen.